



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.11001310300320210037200

Visto el informe Secretarial que antecede y la asignación que del asunto realizó la oficina de reparto, por reunir los requisitos formales, dado el rango de la acción, con el fin de no exceder en rigorismos y con prevalencia del derecho sustancial, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia, DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **OTILIA VASQUEZ DE ACEVEDO** en su propio nombre contra **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG y/o FNPSM) - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**¹

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite supralegal a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**², para que, de considerarlo, rinda informe o concepto sobre los hechos y pretensiones de acción formulada; así como también según lo develado en los hechos narrados como de los anexos aportados, al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al **JUZGADO 20º DE FAMILIA DE BOGOTÁ** y el señor **VICTOR MANUEL ACEVEDO PRADA**; toda vez que puede(n) tener interés legítimo en el presente asunto y a fin de que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y/u ofrezcan un informe sobre el tema objeto de análisis constitucional y demás asuntos que a cada uno concierna en relación con la queja, además a efecto de evitar nulidades en el trámite.

TERCERO: OFICIAR a los accionados y a los vinculados, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa e informando lo pertinente sobre la situación actual del derecho de petición que alude la accionante. Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le(s) asiste.

CUARTO: PREVENIR a la accionada y a vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

¹ Entidad de economía mixta de orden nacional, quien tiene a cargo el manejo de la cuenta especial de la Nación FOMAG, para ampliar la temática acerca de su naturaleza, entre otros, puede consultarse en: <https://www.fiduprevisora.com.co/nuestra-empresa/> y en <https://www.fomag.gov.co/>

² Es criterio de vinculación de este Despacho, en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia generada por el Covid-19.



QUINTO: REQUERIR sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto a la accionante y lo cual se precisa, se realiza no solo por la prevalencia al derecho sustancial que demanda esta clase de acciones sino por lo perentorio del término que igualmente se exige para resolverlas, para que en el término un (1) día, proceda con lo siguiente:

(i) REALICE ante esa sede judicial manifestación jurada de no haber interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos de la que aquí ha invocado, conforme a lo previsto en el inc.2º del Art.37 del Decreto 2591 ib.; toda vez que la interpuesta omite aquel formalismo.

(ii) ALLEGUE nuevamente el soporte del radicado de la petición que motiva la instauración de la acción y que indica radicó ante el accionado el 30 de julio de 2021, toda vez que el aportado en cuanto al sticker o sello de radicado es inteligible, a efectos establecer fecha correcta y no incurrir en conjeturas frente a la misma.

(iii) INFORME si conoce, el lugar o dirección (física o digital) donde pueda recibir notificaciones el progenitor de su hijo cuya persona es la que refiere en el derecho de petición y hace mención en los hechos de la tutela, en virtud de la información que del mismo allí persigue o manifiesta bajo juramento su desconocimiento.

Por secretaría comuníquese a la actora a la mayor brevedad este requerimiento, por cualquier medio incluso vía telefónica, dejando las notas de rigor.

SEXTO: NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor sobre el efectivo enteramiento y ante la eventualidad de no poder hacerlo directamente como para conocimiento del público en general por estar inmerso en la solicitud objeto de la tutela debate requerimiento de información de una persona de la que no se informa en la tutela lugar para notificarlo y oficiosamente debió vincularse, procédase igualmente por conducto de la Secretaría, a fijar **AVISO** en el micrositio respectivo creado para esta sede judicial en la página web de la Rama Judicial, a efectos de poner en conocimiento la existencia de la tutela para que quienes pretendan intervenir (personas naturales o jurídicas, y demás interesados en la presente acción), y lo realicen en el término de un (1) día contado desde su fijación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm